

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 22 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 18 de abril del 2024, correspondió conocer la presente solicitud de Pruebas Anticipadas, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2024-00169-00, frente a la cual no es competente para su trámite este Estrado Judicial, por el factor funcional, atendiendo a las pretensiones de la demanda. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 606

Cali, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00169-00
PRUEBAS ANTICIPADAS

Del estudio de la presente petición, se advierte que se solicita la práctica de pruebas extraprocesales, a través de apoderada de confianza por las señoras STEPHANIA HASETH CALLE y JACKELINE HASETH CALLE, en calidad de presuntas herederas de la causante JACKELINE CALLE ORTIZ, de quien se adelantó la respectiva acción sucesoral en la ciudad de Buenaventura, acorde lo relatado en el escrito de la solicitud.

En virtud de lo anterior, es preciso tener en cuenta que, **i)** los artículos 21 y 22 del C.G.P., determinan las competencias de los Jueces de Familia en única y primera instancia, luego, se observa que dentro de las mismas no se encuentra determinada en cabeza de esta jurisdicción la mencionada competencia para la solicitud incoada, **ii)** a su vez, el numeral 10º del Art. 20 ibídem, señala que los Jueces Civiles Del Circuito, a prevención con los jueces civiles municipales conocerá de las peticiones de pruebas extraprocesales, sin consideración a la

calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir; por su parte **iii)** el núm. 14° del Art. 28 del mismo estatuto procesal, indica que, para la práctica de este tipo de pruebas será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso y por último, **iv)** acorde con lo establecido en el Art. 16 del mismo C.G.P., la competencia por los factores subjetivo y funcional, es improrrogable.

Teniendo en cuenta que de los hechos expuestos en la solicitud, se vislumbra que la misma se eleva con ocasión a asuntos relacionados con el proceso de sucesión de la de-cujus JACKELINE CALLE ORTIZ, el cual se tramitó en el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura, de lo que se colige fue un proceso de mayor cuantía y atendiendo a que se informa, que en esa misma vecindad reside uno de los que podrían llegar a participar y/o ser notificados con ocasión de la práctica de las pruebas extraprocesales deprecadas, este Despacho no es competente para conocer, ni tramitar la referida solicitud, en virtud del factor funcional de competencia, por lo que se impone a la luz del inciso 2° del Art. Art. 90 *ibídem*, su rechazo de plano y envió al funcionario competente, con fundamento en las normar citadas.

Así las cosas, como quiera que este Despacho no es competente para conocer la solicitud elevada y que de los hechos narrados en el escrito por el cual se incoa la misma, se concluye que el competente para tramitar el asunto, el Juez Civil del Circuito de Buenaventura – Valle, se rechazará de plano la misma y se ordenará su remisión a la precitada autoridad judicial en forma inmediata.

Conforme lo anterior y en aplicación del inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por COMPETENCIA en razón al factor funcional, la presente solicitud de practica de pruebas extraprocesales.

SEGUNDO: ORDENAR el envío en forma inmediata de las diligencias al Centro de Servicios u Oficina de Reparto para los Juzgados Civiles de la ciudad de

Buenaventura – Valle, a efecto de que el proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, por competencia. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: Abril 23 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario